Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1176 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 14 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal n.° 441-2024-GRJ-ORAJ emitido el 11 de octubre de 2024; Informe Técnico n.° 482-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 04 de octubre de 2024 y recepcionado el 04 de octubre de 2024; Informe Técnico n.° 2149-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 03 de octubre de 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024; Memorando n.° 243-2024-GRJ/ORAJ emitido el 27 de setiembre de 2024 y recepcionado el 27 de setiembre de 2024; Informe Técnico n.° 416-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 20 de setiembre de 2024 y recepcionado el 23 de setiembre de 2024; Informe Técnico n.° 1984-2024-GRJ-GRI/SGSLO emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024; Informe n.° 86-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 26 de agosto de 2024 y recepcionado el 29 de agosto de 2024; Memorando n.° 3533-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de agosto de 2024 y recepcionado el 24 de agosto de 2024; Informe Técnico n.° 1688-2024-GRJ-GRI/SGSLO emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 09 de agosto de 2024; Acta de Inspección física emitido el 27 de julio de 2024; Carta notarial n.° 009-2024-GRJ-GRI/SGSLO emitido el 24 de julio de 2024 y recepcionado el 26 de julio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 05 de julio de 2023, La Entidad y El CONSORCIO PRADO, suscribieron el CONTRATO n.° 23-2023/GRJ/ORAF, para la Contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UGEL RIO TAMBO,**

ORAF
DOC. Nº 8350697
EXP. Nº 5565635

UNIDAD EJECUTORA DE EDUCACIÓN N° 312, DISTRITO DE RÍO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI n.° 2488764, con el plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante la Carta notarial n.° 009-2024-GRJ-GRI/SGSLO emitido el 24 de julio de 2024 y recepcionado el 26 de julio de 2024, por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y notificado notarialmente con fecha 26 de julio de 2024, a horas 09:25, se le solicitó a EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas mediante Contrato n.° 23-2023/GRJ/ORAF, en un plazo máximo de 24 horas, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, a través del Acta de Inspección física emitido el 27 de julio de 2024, se dejó constancia de la ausencia del jefe de supervisión conjuntamente con su personal técnico a pesar que el 26 de julio de 2024 se remitió la Carta Notarial n.° 009-2024-GRJ-GRI/SGSLO requiriendo el cumplimento de sus obligaciones;

Que, con el Informe Técnico n.° 1688-2024-GRJ-GRI/SGSLO emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 09 de agosto de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunica al Gerente de Infraestructura, la resolución del Contrato n.° 23-2023/GRJ/ORAF en virtud al incumplimiento de sus obligaciones contractuales de EL CONTRATISTA conforme lo señalado en la cláusula decima cuarta, amparado en el artículo 63 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM;

Que, con el Memorando n.° 3533-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de agosto de 2024 y recepcionado el 24 de agosto de 2024, el Gerente de Infraestructura solicita a la Directora Regional de Administración y Finanzas notificar notarialmente el acto de resolución de forma total el Contrato n.° 23-2023/GRJ/ORAF;

Que, conforme el Informe n.° 86-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 26 de agosto de 2024 y recepcionado el 29 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares devuelve el expediente a fin que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tengue a bien ampliar su pronunciamiento precisando lo siguiente:

- Sobre el correo electrónico mediante el cual se solicitó al contratista que ejecute sus obligaciones.
- Señalar, ¿Qué tipo de resolución de contrato, aplica a su solicitud en forma parcial o total?

- Señalar expresamente ¿Que parte del contrato se deja sin efecto?
- Señalar, si dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato.
- Señalar, ¿Qué la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la entidad?;

Que, mediante el Informe Técnico n.° 1984-2024-GRJ-GRI/SGSLO emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita **LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO n.° 23-2023/GRJ/ORAF**, ya que la supervisión de obra ejecuto el servicio por un periodo de 220 días calendarios hasta el mes de junio del 2024, teniendo un monto ejecutado total de S/ 181,137.00 (Ciento ochenta y un mil ciento treinta y siete con 00/100 soles) equivalente a un 82.50% del monto contractual y quedando pendiente por ejecutar un periodo de 20 días calendarios por el servicio de supervisión de obra y 60 días calendarios por el servicio de liquidación de obra, sumando con ello un saldo total por ejecutar de S/38,425.24 (Treinta y ocho mil cuatrocientos veinticinco con 25/100 soles) equivalente a un 17.50% de monto total del CONTRATO N923-2023/GRJ/ORAF:

Que, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Informe Técnico n.° 416-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 20 de setiembre de 2024 y recepcionado el 23 de setiembre de 2024, señalando resolver el contrato en forma parcial;

Que, Memorando n.° 243-2024-GRJ/ORAJ emitido el 27 de setiembre de 2024 y recepcionado el 27 de setiembre de 2024, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita aclaración en cuanto a la aplicación de la normativa;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.° 2149-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de octubre de 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024, solicitando resolución parcial del contrato de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento De darse el caso, La entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento;

Que, con el Informe Técnico n.° 482-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 04 de octubre de 2024 y recepcionado el 04 de octubre de 2024, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que el procedimiento de contratación publico especial n.° 2-2023-GRJ-CS-1 fue convocado el 25/05/2023 bajo el marco normativo establecido en Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la reconstrucción con Cambios", modificado

por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, tal como obra en la ficha de selección del SEACE;

Que, con el Informe Legal n.° 441-2024-GRJ-ORAJ emitido el 11 de octubre de 2024, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señalando lo siguiente:

> *"Resulta procedente la resolución parcial del* ***CONTRATO N° 23-2023/GRJ/ORAJ*** *para la contratación del* ***"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UGEL RIO TAMBO, UNIDAD EJECUTORA DE EDUCACIÓN N° 312, DISTRITO DE Rio TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN",*** *siendo la parte afectada del contrato 20 días calendarios por el servicio de supervisión de obra y 60 días calendarios por el servicio de liquidación de obra, sumando con ello un total de 80 días calendario y un saldo total por ejecutar de S/38 425.24 (Treinta y ocho mil cuatrocientos veinticinco con 24/100 soles) equivalente a un 17.50% de monto total del contrato), teniendo como causal de resolver parcialmente el contrato por "Incumplimiento injustificadamente de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido", de conformidad al artículo 63.2 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM";*

Que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado conforme ha sido recogido en el TUO de la Ley n.° 30225, señala:

"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos";

Que, ante ello, de conformidad a las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta de EL CONTRATO, señala: Cualquiera de las partes puede resolver el contralo, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento De darse el caso, La ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento;

Que, bajo este contexto cabe mencionar que, el procedimiento y efectos de la resolución de un contrato se deberá aplica lo regulado por el artículo 63 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, precisa lo siguiente:

"Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato.

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del

contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista.

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación

d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia e/ numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, No Siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial. Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

(..)";

Que, como se aprecia del referido dispositivo, el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento establece causales por la que "La Entidad puede resolver el contrato" siendo esto posible en el caso en el contratista "a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". Ante ello, el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la resolución de un contrato cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, donde la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato comunicándolo mediante carta notarial;

Que, conforme las disposiciones citadas, la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de resolver el contrato debió al incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, ahora bien, cabe mencionar que en el MANUAL SOBRE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL en el numeral 20 trata sobre ¿Cuál es la naturaleza y función de la notificación de los actos administrativos?, señalando lo siguiente:

> "La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del administrado el contenido del acto administrativo. Además, existe un régimen de notificación aplicable a diversos actos de la Administración Pública (criterios, emplazamientos, etc.). Como principio, el administrado debe ser notificado de todo acto administrativo que pueda afectarle, inclusive los actos de mero trámite. La función principal de la notificación es otorgar eficacia al acto administrativo, permitiendo lo siguiente: Que la persona afectada por la resolución tenga pleno conocimiento del acto administrativo. Que el administrado realice acciones para la ejecución y/o cumplimiento del acto administrativo, cuando le sea favorable. Que el administrado pueda interponer oportunamente los recursos administrativos que estime convenientes";

Que, visto los dispositivos normativos antes citados, debemos indicar que mediante la Carta Notarial n.° 009-2024-GRJ-GRI/SGSLO suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, fue notificada con fecha 26 de julio de 2024 y debidamente recepcionado por la secretaria mediante el cual se requirió que EL CONTRATISTA efectué el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con el Contrato n.° 23-2023/GRJ/ORAF, en un plazo máximo de 24 horas, bajo apercibimiento de resolver EL CONTRATO. Por lo que debemos señalar que mediante la carta notarial donde intervino un notario público, quien otorga fe de la entrega en un domicilio específico en una fecha y hora determinada donde se pone de conocimiento al contratista, a fin que cumpla

con su obligación contractual, se entiende que la notificación es válida en vista que cumplió con su función y es mas esta no fue refutada.

Que, mediante el Acta de Inspección física (control de permanencia del personal, maquinaria y equipos en obra) y verificación de su estado actual, se dejó constancia de la ausencia del jefe de supervisión conjuntamente con su personal técnico a pesar que el 26 de julio de 2024 se remitió la Carta Notarial n.º 009-2024-GRJ-GRI/SGSLO requiriendo el cumplimento de sus obligaciones, siendo que el hecho generador sigue persistiendo es decir el Consorcio Prado continua incumpliendo injustificadamente los acuerdos contractuales;

Que, cabe mencionar que mediante el correo electrónico se notificó la Carta n.º 390-2024-GRJ-GRI, con fecha 01 de octubre de 2024 al Consorcio Prado, requiriendo una vez mas el cumplimiento de sus obligación conforme el contrato, sin embargo con fecha 02 de octubre de 2024 se suscribió otro acta de inspección evidenciándose que tanto el jefe de supervisión y el personal técnico estuvieron ausentes, siendo que el hecho generador sigue persistiendo es decir el Consorcio Prado continua incumpliendo injustificadamente los acuerdos contractuales suscrito;

Que, en relación a lo anterior se puede evidenciar que la resolución bajo la causal referida se encuentra justificada y se acreditan los hechos dentro del numeral 63.2 del del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la **RESOLUCION PARCIAL del Contrato n.º 23-2023/GRJ/ORAF**, conforme a la Ley y el reglamento y a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 482-2024-GRJ-ORAF/OASA;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las **RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO n.º 23-2023/GRJ/ORAF,** para la Contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: RECUPERACIÓN**

DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UGEL RIO TAMBO, UNIDAD EJECUTORA DE EDUCACIÓN N° 312, DISTRITO DE RÍO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI n.º 2488764, siendo la parte afectada del contrato 20 días calendarios por el servicio de supervisión de obra y 60 días calendarios por el servicio de liquidación de obra, sumando con ello un total de 80 días calendario y un saldo total por ejecutar de S/ 38, 425.24 (Treinta y ocho mil cuatrocientos veinticinco con 24/100 soles) equivalente a un 17.50% de monto total del contrato), conforme los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 482-2024-GRJ-ORAF/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRARSE, correctamente en el Sistemas Electrónico de Contrataciones del Estado la adenda una vez suscrita.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Contratista **CONSORCIO PRADO,** así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 14 OCT 2024
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL